

JUZGADO QUINTO DE FAMILIA DEL CIRCUITO. - Manizales, veinticuatro (24) de noviembre de dos mil veinte (2020)

INFORME DE SECRETARIA

Pasa a Despacho del Señor Juez informando que:

- A. Mediante memorial de fecha 09 de noviembre de 2020, la Apoderada de la parte actora, solicita al Despacho se oficie a la entidad promotora de salud SANITAS S.A.S, para que informe quien es el empleador del señor Diego Fernando Rojo hincapié.
- B. Va para decidir.

BEATRIA ELENA AGUIRRE ROTAVISTA

Secretaria

**JUZGADO QUINTO DE FAMILIA DEL CIRCUITO
Manizales, veinticuatro (24) de noviembre de dos mil veinte (2020)**

Rad. Nro. 2013-00226

Dentro del proceso **EJECUTIVO DE ALIMENTOS** promovido por la señora **LUISA FERNANDA CORRALES**, a través de Apoderada Judicial, frente el señor **DIEGO FERNANDO ROJO HINCAPIE** se dispone,

Solicita la Apoderada de la parte interesada, se oficie a la ENTIDAD PROMOTORA DE SALUD SANITAS S.A.S de la ciudad de Manizales, para que informe al Despacho quien es el empleador del señor Diego Fernando Rojo Hincapié, para poder hacer efectivo el pago de la cuota alimentaria a favor de la menor V.R.C

SE ACCEDE a la solicitud presentada y **SE ORDENA** oficiar a la ENTIDAD PROMOTORA DE SALUD SANITAS S.A.S, al correo electrónico notificajudiciales@keralty.com, para que informe al Despacho en el término de cinco días, quien registra como empleador del señor DIEGO FERNANDO ROJO HINCAPIE, identificado con la cedula de ciudadanía No. 9.976.436; afiliado como cotizante a dicha EPS.

NOTIFÍQUESE

**GUILLERMO LEON AGUILAR GONZALEZ
JUEZ
cjpa**

Firmado Por:

**GUILLERMO LEON AGUILAR GONZALEZ
JUEZ
JUEZ - JUZGADO 005 DE CIRCUITO FAMILIA DE LA CIUDAD DE MANIZALES-
CALDAS**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

54f6dbeedec55da219397f8b0af02a0bcb9a233d176cc1e16a809d98e8c57ed1

Documento generado en 24/11/2020 02:18:28 p.m.

**Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**

JUZGADO QUINTO DE FAMILIA DEL CIRCUITO DE MANIZALES CALDAS
Manizales, veinticuatro (24) de noviembre de dos mil veinte (2020)

Rad: 2018-00201

El señor **GUSTAVO DE JESUS HIDALGO LOPEZ**, en el año 2018 promovió acción de tutela con radicado número 2018-00201 frente a dicha entidad, teniendo en cuenta comunicación escrita enviada a éste despacho por parte del incidentante se pone en conocimiento de COLPENSIONES para que efectúe las manifestaciones que considere pertinentes y en el término de **DOS DIAS** se pronuncie al respecto.

NOTIFIQUESE

GUILLERMO LEON AGUILAR GONZALES

JUEZ

Firmado Por:

GUILLERMO LEON AGUILAR GONZALEZ

JUEZ

**JUEZ - JUZGADO 005 DE CIRCUITO FAMILIA DE LA CIUDAD DE
MANIZALES-CALDAS**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

**c107f5cd975f4a62236617a19db7d7c84a99c42f1518aa48b9012965d1fea8
97**

Documento generado en 24/11/2020 02:18:33 p.m.

**Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**

CONSTANCIA. Noviembre 24 de 2020 en la fecha pasa a despacho el memorial del 9 del citado mes y año de 2020 suscrito por el doctor **RICKER HENAO RESTREPO**.

BEATRIZ ELENA AGUIRRE ROTAVISTA
SECRETARIA

JUZGADO QUINTO DE FAMILIA DEL CIRCUITO
Manizales, veinticuatro (24) de noviembre de dos mil veinte (2020)

Demandante: Silvio Augusto Vallejo Castaño
Demandado: Luz Elena Castaño Carmona
Proceso Radicado No. 2019-00219 Liquidación Sociedad Conyugal

Visto el memorial que antecede y a costa de la parte interesada (artículo 114 numeral 4º del Código General de Proceso), **SE ACCEDE** a la solicitud de expedir copias auténticas de las siguientes actuaciones:

1. Audiencia de inventarios y avalúos dentro del proceso 2019- 00219 LIQUIDACIÓN DE SOCIEDAD CONYUGAL O PATRIMONIAL entre la señora LUZ ELENA CASTAÑO CARMONA y el señor SILVIO AUGUSTO VALLEJO CASTAÑO; con el fin de establecer los datos concretos necesarios para iniciar un proceso ejecutivo.
2. Auto de fecha 16 de septiembre de 2020 donde se designa partidor dentro del proceso 2019-00219 LIQUIDACIÓN DE SOCIEDAD CONYUGAL O PATRIMONIAL entre la señora LUZ ELENA CASTAÑO CARMONA y el señor SILVIO AUGUSTO VALLEJO CASTAÑO.
3. Auto de fecha 06 de octubre de 2020 donde se fijan honorarios como partidor al abogado RICKER HENAO RESTREPO por la suma de DOS MILLONES DE PESOS (2'000.000).
4. Sentencia Nro. 060 de fecha 27 de octubre de 2020 donde se aprueba el trabajo de partición realizado por el suscrito abogado RICKER HENAO RESTREPO; y se declara liquidada la Sociedad Conyugal existente entre la señora LUZ ELENA CASTAÑO CARMONA y el señor SILVIO AUGUSTO VALLEJO CASTAÑO.

Para retirar las copias ordenadas deberá programar cita con el despacho al numero 3104558103.

NOTIFÍQUESE

GUILLERMO LEON AGUILAR GONZALEZ
JUEZ

dmtm

Firmado Por:

GUILLERMO LEON AGUILAR GONZALEZ

JUEZ

JUEZ - JUZGADO 005 DE CIRCUITO FAMILIA DE LA CIUDAD DE MANIZALES-CALDAS

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **8a304a3d13094da20cbf4b498be4bffc1425f9cb1a06b76b98c924b44f032e0**

Documento generado en 24/11/2020 02:18:27 p.m.

**Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**

Sustanciación No.
JUZGADO QUINTO DE FAMILIA DEL CIRCUITO
Manizales, Noviembre veinticuatro de dos mil veinte

En el presente proceso EJECUTIVO DE ALIMENTOS se dispone nuevamente convocar a las partes para llevar a cabo la audiencia de la cual trata el art. 392 del C. G. del P concordante con lo establecido por los art. 372 y ss de la misma obra procesal civil.

Así las cosas se convoca a la audiencia que tendrá lugar el **día 22 de enero de 2021 a las 9:00 a.m.**, la que se hará de manera virtual según lo dispone el Decreto 806 del 4 de junio del 2020, las partes deben allegar al Despacho en el término de la distancia sus canales virtuales donde reciben notificaciones, sus números de teléfonos a efectos de enviarles el enlace para conectarse a la audiencia.

NOTIFÍQUESE

GUILLERMO LEON AGUILAR GONZALEZ
JUEZ

ASM

Firmado Por:

GUILLERMO LEON AGUILAR GONZALEZ
JUEZ
JUEZ - JUZGADO 005 DE CIRCUITO FAMILIA DE LA CIUDAD DE MANIZALES-CALDAS

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

cdd4f1450c8416deco66aa4a4bffb70aa0a1bd68c547a698aad540554ab897f2

Documento generado en 24/11/2020 02:18:32 p.m.

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

JUZGADO QUINTO DE FAMILIA DEL CIRCUITO. - Manizales, veinticuatro (24) de noviembre de dos mil veinte (2020)

INFORME DE SECRETARIA

Pasa a Despacho del Señor Juez informando que:

- A. Mediante memorial de fecha 09 de noviembre de 2020, el Apoderado de la parte demandada, adjunta al Despacho recibo de consignación de la cuota alimentaria en favor del menor T.O.C.
- B. Va para decidir.

BEATRIZ ELENA AGUIRRE ROTAVISTA
Secretaria

JUZGADO QUINTO DE FAMILIA DEL CIRCUITO
Manizales, Caldas, veinticuatro (24) de noviembre de dos mil veinte (2020)

Proceso Radicado No. 2019-00483

Dentro del presente proceso **DE ALIMENTOS**, promovido por la señora **ESTEFANIA CAÑO ECHEVERRY**, a través de Apoderado Judicial, frente al señor **TOMAS OROZCO CANO**, se dispone:

AGREGAR y PONER EN CONOCIMIENTO el memorial de fecha 09 de noviembre de 2020, donde se adjunta el recibo de consignación Nro. 248336639 de fecha 06 de noviembre de 2020, de la cuota de alimentos en favor del menor T.O.C, lo anterior para los fines pertinentes.

NOTIFÍQUESE

GUILLERMO LEON AGUILAR GONZALEZ
JUEZ

cjpa

Firmado Por:

**GUILLERMO LEON AGUILAR GONZALEZ
JUEZ
JUEZ - JUZGADO 005 DE CIRCUITO FAMILIA DE LA CIUDAD DE MANIZALES-
CALDAS**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

24cb148e97dcfa1436be58ba47622b7b3fec7e0a1334b532eacf35f9a7696a8e

Documento generado en 24/11/2020 02:18:25 p.m.

**Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**

JUZGADO QUINTO DE FAMILIA DEL CIRCUITO
Manizales, veinticuatro (24) de noviembre de dos mil veinte (2020)

Demandante: Martha Lucia Giraldo Gómez
Demandados: Flor Patricia Bonilla Rodríguez
Orlando Bonilla Montaña
Radicado: 2019-00534 Liquidación de Sociedad Patrimonial

En la presente demanda de **Liquidación de Sociedad Patrimonial** promovida por la señora **Martha Lucia Giraldo Gómez**, a través de apoderado judicial frente a los señores **Flor Patricia Bonilla Rodríguez y Orlando Bonilla Montaña**, en su condición de herederos determinaos y herederos indeterminados del señor **Amador Bonilla Giraldo**, este Despacho Judicial procede a resolver lo que en derecho corresponde previas las siguientes:

CONSIDERACIONES

El artículo 90 del Código General del Proceso prescribe lo siguiente:

*“... **Artículo 90. Admisión, inadmisión y rechazo de la demanda.**
...Mediante auto no susceptible de recursos el juez declarará inadmisibile la demanda solo en los siguientes casos: ...
... 1. Cuando no reúna los requisitos formales...
... En estos casos el juez señalará con precisión los defectos de que adolezca la demanda, para que el demandante los subsane en el término de cinco (5) días, so pena de rechazo. Vencido el término para subsanarla el juez decidirá si la admite o la rechaza...”*

Teniendo en cuenta que la parte demandante no cumplió con la carga procesal que le correspondía y no subsanó la demanda en el término otorgado, por lo tanto, sin tener que ahondar en el presente asunto, se dispone el rechazo de la demanda, de conformidad con lo dispuesto en la norma transcrita.

Por lo expuesto, el **JUZGADO QUINTO DE FAMILIA DEL CIRCUITO DE MANIZALES, CALDAS,**

RESUELVE:

PRIMERO: Rechazar la demanda de Liquidación de Sociedad Patrimonial radicada bajo el No. 17001-31-10-005-2019-0053400, promovida por la señora **Martha Lucia Giraldo Gómez**, a través de apoderado judicial frente a los señores **Flor Patricia Bonilla Rodríguez y Orlando Bonilla Montaña**, en su condición de herederos determinaos y herederos indeterminados del señor **Amador Bonilla Giraldo**, por las razones antes dichas.

SEGUNDO: Devolver los anexos al actor sin necesidad de desglose.

TERCERO: Una vez en firme la presente decisión, y que se hagan las anotaciones de rigor, se dispone el **archivo definitivo** de las presentes diligencias.

NOTIFÍQUESE

GUILLERMO LEON AGUILAR GONZALEZ
JUEZ
dmtm

Firmado Por:

**GUILLERMO LEON AGUILAR GONZALEZ
JUEZ**

JUEZ - JUZGADO 005 DE CIRCUITO FAMILIA DE LA CIUDAD DE MANIZALES-CALDAS

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **0717b7998ca614358c36464c6ecf83f58658e7bc2a486130b14a34313196eec4**
Documento generado en 24/11/2020 02:18:24 p.m.

**Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**

CONSTANCIA SECRETARIAL.

Manizales, 24 de noviembre de 2020. Paso el presente incidente de desacato a despacho informando al Juez que el Doctor **JOSE FERNANDO CARDONA URIBE** en calidad de Presidente de la **NUEVA EPS** y la Doctora. **MARIA LORENA SERNA MONTOYA** en calidad de Gerente Sucursal de la Regional Eje Cafetero Nueva EPS y la Dra. **MARTHA IRENE OJEDA SABOGAL** como Gerente Sucursal Manizales NUEVA EPS o quien haga sus veces, funcionarias encargadas de autorizar los exámenes de Oncología y tratamiento integral que requiere la señora **MARINA FRANCO TABARES**, por medio de apoderados judiciales se dio informe que dicha entidad trasladó la solicitud al AREA DE CUMPLIMIENTO A FALLOS DE TUTELA EN SALUD, prestó todos sus servicios médicos a la accionante por lo tanto, solicita el archivo de las diligencias. Sírvase proveer.

BEATRIZ ELENA AGUIRRE ROTAVISTA
Secretaria

JUZGADO QUINTO DE FAMILIA DEL CIRCUITO

Manizales, Caldas, veinticuatro (24) de noviembre de dos mil veinte (2020)

Rad: 2020-00111 Incidente de Desacato

En el presente Incidente de “DESACATO A TUTELA”, promovido por la señora **MARINA FRANCO TABARES** frente **LA NUEVA EPS**, entrará a continuación a resolver lo pertinente teniendo en cuenta las siguientes.

CONSIDERACIONES

Mediante sentencia proferida por este despacho judicial el 16 de junio de 2020 en su parte resolutive plasmó:

*“[...] PRIMERO: TUTELAR los derechos constitucionales fundamentales a la **SALUD, VIDA DIGNA, DIGNIDAD HUMANA Y TRATAMIENTO INTEGRAL** de la señora **MARINA FRANCO TABARES**, identificada con cedula de ciudadanía Nro.30.336.234 frente a **LA NUEVA EPS** a través de sus representantes legales. **SEGUNDO: ORDENARLE** a LA NUEVA EPS, para que de acuerdo a su competencias, de manera inmediata **PRACTIQUE EL EXAMEN DE COLPOSCOPIA CON BIOPSIA Y EL RESULTADO SEA ENTREGADO A LA ACCIONANTE EN EL MENOR TIEMPO POSIBLE PARA QUE EL ESPECIALISTA DETERMINE EL PLAN MEDICO A SEGUIR**, como también se ordena el **TRATAMIENTO INTEGRAL** para las enfermedades que padece la señora **MARINA FRANCO TABARES**, identificada con cedula de ciudadanía Nro. 30.336.234, y demás enfermedades que de la misma se desprendan, suministrando todo lo necesario estén o no dentro POS-S bajo el*

*entendido que se deberá actuar **en condiciones de eficiencia y continuidad, sin dilaciones, ni interrupciones, ni oponiéndosele trámites administrativos, ni barreras económicas** y de conformidad con lo prescrito por los diferentes médicos tratantes, teniéndose en cuenta que se trata de una paciente de especial protección constitucional .***TERCERO: SE PREVIENEN** a la entidad accionada para que a futuro se abstengan de infringir la Constitución Política por los hechos que motivaron la presente acción, so pena de versen incursas en las sanciones pertinentes, por desatender los ordenamientos de un Juez Constitucional. **CUARTO: NOTIFICAR** el presente fallo a las partes, por el medio más expedito, con la advertencia de que puede ser impugnado dentro de los tres días siguientes a su notificación, en caso de no presentarse impugnación, se remitirá el cuaderno original de la actuación a H. Corte Constitucional para su eventual revisión, dentro del término legal [...].

De conformidad con respuestas enviadas y evidencias presentadas por **LA NUEVA EPS** donde informan que dicha entidad ha cumplido con los tratamientos para la señora MARINA FRANCO TABARES y según comunicación telefónica establecida por parte de éste juzgado con la accionante al número 3229520267 manifiesta que LA NUEVA EPS, le ha venido cumpliendo con los procedimientos requeridos.

En consecuencia el Despacho se abstendrá de continuar con el presente trámite incidental y dará por terminado el mismo ordenándose su **archivo**.

En mérito de lo expuesto, el **JUZGADO QUINTO DE FAMILIA,**

RESUELVE:

PRIMERO: ABSTENERSE de continuar con el trámite del presente incidente de desacato promovido por la señora **MARINA FRANCO TABARES**, frente a **LA NUEVA EPS**, de conformidad con la parte motiva.

SEGUNDO: ARCHÍVENSE las presentes diligencias.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

GUILLERMO LEÓN AGUILAR GONZÁLEZ
JUEZ

Firmado Por:

GUILLERMO LEON AGUILAR GONZALEZ

JUEZ
JUEZ - JUZGADO 005 DE CIRCUITO FAMILIA DE LA CIUDAD DE
MANIZALES-CALDAS

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

0b1fbda4566fd76cf7111e84dce2ab945befc62c6a058713af50739a0ab34723

Documento generado en 24/11/2020 02:18:34 p.m.

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

CONSTANCIA DE SECRETARIA:

Señor juez le informo que la apoderada de la parte demandante en el proceso de divorcio acumulado al 2020-124, allego petición solicitando se le informe si existen depósitos judiciales consignados para el proceso con relación a la medida de embargo de los cánones de arrendamiento. Al respecto le informo que al revisar los depósitos judiciales pagados en el proceso principal se contrae a cuotas alimentarias consignados por el pagador de le Empresa Productora de Gelatina. Sírvase disponer.

Manizales, Noviembre 23 de 2020

BEATRIZ ELENA AGUIRRE ROTAVISTA

Secretaria

Radicado 170013110052020-122-00

Divorcio

JUZGADO QUINTO DE FAMILIA

Manizales, Noviembre veinticuatro de dos mil veinte

Procede el Despacho a continuación a resolver lo pertinente en el presente proceso de CESACION DE EFECTOS CIVILES DE MATRIMONIO CATOLICO adelantado por TATIANA - FRANCO OSORIO frente a JOHN EDISON MARIN CASTAÑO.

Visto el memorial arribado por la dra. María Patricia Duque Escobar, apoderada del demandado señor JOHN EDISON MARIN CASTAÑO por medio del cual solicita lo siguiente:

- Se le informe si la señora Olga Inés se encuentra consignando a órdenes del juzgado y para el proceso los cánones de arrendamiento que produce el inmueble, en caso negativo se sirva requerirla para que informe los razones por las cuales no lo ha hecho haciéndole saber de las sanciones.

Vista la constancia de secretaria anterior se observa que aún no se consignan a ordenes de los procesos los arriendos embargados mediante auto emitido el 11/08/2020, en tal razón se dispone requerir a la arrendataria de nombre Olga Inés para que de inmediato explique las razones por las cuales ha desacato la orden judicial emitida el 11/08/2020 por medio del cual se embargó los réditos que producen el bien inmueble de los partes.

- En lo que tiene que ver con la segunda solicitud donde pide requerir a la señora TATIANA FRANCO OSORIO para que informe la razón por la cual no ha cancelado las pensiones del colegio de los menores, la cual asciende a la suma de \$3.090.438, teniendo en cuenta que al señor JOHN EDISON MARIN CASTAÑO, le vienen descontando el 40% de su salario mensual, por lo que se le traslada a la demandante la carga de cubrir dichos gastos, para lo cual se aporta certificado emitido por el colegio San Rafael donde se certifica la deuda escolar de los menores JERONIMO y LUCIANA MARIN FRANCO.

En atención a esta última petición y teniendo en cuenta que en efecto se arriba certificación emitida por la institución educativa de los menores donde se evidencia que se adeuda la suma de \$3.090.438 por concepto de pensiones de los meses de enero a noviembre del cursante año, y teniendo claro que los gastos escolares hacen parte de los alimentos de los menores en tal virtud se ordena requerir a la señora TATIANA FRANCO OSORIO, para que dé al Despacho las explicaciones y aclaraciones del caso, lo que deberá hacer en un término de 5 días, una vez se notifique por estado este proveído.

NOTIFIQUESE

GUILLERMO LEON AGUILAR GONZALEZ

JUEZ

ASM

Firmado Por:

GUILLERMO LEON AGUILAR GONZALEZ

JUEZ

**JUEZ - JUZGADO 005 DE CIRCUITO FAMILIA DE LA CIUDAD DE
MANIZALES-CALDAS**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

**2ded3083f7ad59ae1a54d5193e326b6dbefaf74e65685b9d63bd0f9ec6d6d5
ea**

Documento generado en 24/11/2020 02:18:30 p.m.

**Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**

JUZGADO QUINTO DE FAMILIA DEL CIRCUITO
Manizales, Noviembre veinticuatro de dos mil veinte

Dentro del presente proceso de ALIMENTOS PARA MAYORES tramitado por la señora LUZ AMPARO QUINTERO QUINTERO frente al señor RICARDO DE JESUS LLANO BURITICA, se procede a continuación a decidir lo pertinente.

EL dr. JUAN DAVID PEREZ LOPEZ, quien fungía además como defensor público y apoderado de la parte demandante, presenta renuncia al poder otorgado a su favor para lo cual aporta copia de la comunicación enviada a su poderdante. En tal sentido se acepta la renuncia al poder, igualmente se ordena oficiar a la Defensoría Pública de esta ciudad, para que proceda nuevamente a asignarle a la demandante un apoderado de oficio para que continúe con el trámite del presente proceso, a quien se le concede el término de 5 días para hacerlo.

En igual sentido se ordena requerir a la demandante para que de manera diligente realice los trámites pertinentes con el fin de conseguir su nueva representación judicial.

NOTIFÍQUESE

GUILLERMO LEON AGUILAR GONZALEZ
JUEZ

ASM

Firmado Por:

GUILLERMO LEON AGUILAR GONZALEZ
JUEZ

JUEZ - JUZGADO 005 DE CIRCUITO FAMILIA DE LA CIUDAD DE MANIZALES-CALDAS

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

d465ef1b5cfda5a2f8cdf54c11ce7a780ad7e65ff04c28081cab543838085053

Documento generado en 24/11/2020 02:18:31 p.m.

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

JUZGADO QUINTO DE FAMILIA

Manizales, Noviembre veinticuatro de dos mil veinte

En la presente demanda DIVORCIO, promovida por la señora GLORIA AMPARO LONDOÑO AMEZQUITA frente a CARLOS IVAN AREVALO MARTINEZ, visto el memorial arribado por las partes de consuno, por medio del cual manifiestan que desean retirar la presente demanda, toda vez que han decidido retomar la reconciliación de su unión matrimonial, así mismo solicitan el levantamiento de las medidas decretadas.

De conformidad con lo dispuesto por el art. 92 del CGP, se dispone:

ACEPTASE el retiro de la demanda, procédase el levantamiento de las medidas que se hayan perfeccionado. El oficio remitido al canal virtual de Instrumentos Públicos fue rechazado entendiéndose que la medida no se notificó y por lo tanto no se perfeccionó. Los oficios relativos a medidas de bancos y tránsito y transporte serán enviados a la parte demandante para que proceda a hacerlos llegar a su destinatario.

NOTIFIQUESE

GUILLERMO LEON AGUILAR GONZÁLEZ

J u e z

ASM

Firmado Por:

GUILLERMO LEON AGUILAR GONZALEZ

JUEZ

**JUEZ - JUZGADO 005 DE CIRCUITO FAMILIA DE LA CIUDAD DE
MANIZALES-CALDAS**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

**ea010312ddac8c4f8057eb38ba45d8a4035f4a36698df5c554749d785b92ef
be**

Documento generado en 24/11/2020 02:18:29 p.m.

**Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**

JUZGAD INFORME SECRETARIAL. A despacho del señor Juez haciéndole saber que el presente proceso el abogado de la parte demandante subsanó la demanda dentro del término de ley. Sírvase proveer.

BEATRIZ ELENA AGURRE ROTAVISTA
Secretaria

JUZGADO QUINTO DE FAMILIA DEL CIRCUITO
Manizales, Caldas, veinticuatro (24) de noviembre de dos mil veinte (2020)

Rad: 2020-244

Conforme a la Constancia Secretarial que antecede y al escrito allegado por el apoderado de la parte demandante, se observa que la demanda fue subsanada dentro del término oportuno y de acuerdo a los requerimientos que le fueron indicados mediante proveído del 10 de noviembre de 2020.

Presentó la señora **MARIA ALEJANDRA BORDA SALAZAR**, quien actúa en interés del menor **A SERNA BORDA** a través de apoderado judicial, demanda de **AUMENTO DE CUOTA ALIMENTARIA**, frente al señor **DANIEL SERNA DUQUE**, para resolver se considera:

Revisada en su conjunto la demanda, se evidencia que cumple con los Revisada la demanda se verifica que cumple con los requisitos legales Art. 82 y SS del Código General del Proceso, por lo que este Judicial, procederá a admitirla y los especiales estipulados por el art. 390 y 397 y ss. *ejusdem*.

Se ordena correr traslado de la demanda y sus anexos a la parte demandada por el término de diez (10) días para que realice su intervención, lo cual se hará conforme lo dispone el Decreto 806 del 2 de junio de 2020 numeral 4° artículo 6°, esto es, a través del canal virtual aportado para recibir notificaciones de la parte demandada, lo cual se hará a través del Centro de Servicios de los Juzgados de Familia local.

Por lo expuesto, el Juzgado Quinto de Familia de Manizales,

RESUELVE

PRIMERO: ADMITIR la demanda de **AUMENTO DE CUOTA ALIMENTARIA**, promovida por la señora **MARIA ALEJANDRA BORDA SALAZAR**, a través de Apoderado Judicial, quien actúa en interés del menor **A ERNA BORDA** frente al señor **DANIEL SERNA DUQUE**.

SEGUNDO: DAR a la presente demanda el TRÁMITE establecido en el artículo 390 y S.S del C.G.P.

TERCERO: NOTIFICAR al demandado el auto que admite la demanda, y córrasele traslado de la misma por el término de diez (10) días para que realice su intervención, lo cual se hará conforme lo dispone el Decreto 806 del 2 de junio de 2020 numeral 4° artículo 6°, esto es, a través del canal virtual aportado para recibir

notificaciones de la parte demandada, lo cual se hará a través del Centro de Servicios de los Juzgados de Familia local.

CUARTO: ORDENAR notificar esta decisión a la Defensoría de Familia y la Procuraduría de Familia

NOTIFÍQUESE

**GUILLERMO LEON AGUILAR GONZALEZ
JUEZ**

dmtm

Firmado Por:

**GUILLERMO LEON AGUILAR GONZALEZ
JUEZ
JUEZ - JUZGADO 005 DE CIRCUITO FAMILIA DE LA CIUDAD DE
MANIZALES-CALDAS**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

ca1cca60fc14078e6ddf88fabe7bc353761da89599eff5dc81036deb05ce1ddd

Documento generado en 24/11/2020 02:18:23 p.m.

**Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**

JUZGADO QUINTO DE FAMILIA DEL CIRCUITO
Manizales, Caldas, noviembre veinticuatro (24) de dos mil veinte (2020)

RADICADO: 2020-00256

Procede el Despacho a efectuar pronunciamiento acerca de la admisión o no de la presente demanda de **EXONERACION DE CUOTA ALIMENTARIA** promovida por el señor **ROBERTO ANTONIO RIVERA ARBELAEZ** a través de Apoderada Judicial, frente a las señoras **LAURA CRISTINA RIVERA CARDENAS Y LIGIA ESTER CARDENAS AGUDELO**, previas las siguientes

CONSIDERACIONES

De los argumentos expuestos por la señora Juez Primera de Familia del Circuito de Manizales, procede el suscrito Operador Jurídico a **AVOCAR CONOCIMIENTO** del presente proceso de **EXONERACION DE CUOTA ALIMENTARIA** promovida por el señor **ROBERTO ANTONIO RIVERA ARBELAEZ** a través de Apoderada Judicial, frente a las señoras **LAURA CRISTINA RIVERA CARDENAS Y LIGIA ESTER CARDENAS AGUDELO**).

Por cumplir la presente demanda de **EXONERACION DE CUOTA ALIMENTARIA**, con los requisitos dispuestos por el artículo 82 y ss del Código C. General del Proceso en consecuencia se ordenará su **ADMISION**, y se le dará el trámite previsto por los arts. 390 y ss *ejusdem* y se harán los demás ordenamientos pertinentes.

Se ordena correr traslado de la demanda y sus anexos a la parte demandada por el término de diez (10) días.

Por lo expuesto, el **JUZGADO QUINTO DE FAMILIA DEL CIRCUITO DE MANIZALES**,

RESUELVE

PRIMERO: AVOCAR el conocimiento de la presente demanda de **EXONERACION DE CUOTA ALIMENTARIA** promovida por el señor **ROBERTO ANTONIO RIVERA ARBELAEZ** a través de Apoderada Judicial, frente a las señoras **LAURA CRISTINA RIVERA CARDENAS Y LIGIA ESTER CARDENAS AGUDELO**).

SEGUNDO: ADMITIR la demanda de **EXONERACION DE CUOTA ALIMENTARIA** promovida por el señor **ROBERTO ANTONIO RIVERA ARBELAEZ** a través de Apoderada Judicial, frente a las señoras **LAURA CRISTINA RIVERA CARDENAS Y LIGIA ESTER CARDENAS AGUDELO**).

TERCERO: DÉSELE a la demanda el trámite del proceso **VERBAL SUMARIO** consagrado en los artículos 390 y siguientes del Código General Del Proceso. En consecuencia, córrase traslado por el término de diez (10) días a las demandadas previa entrega del líbello, sus anexos y el presente auto admisorio, una vez se haya dado cumplimiento a lo ordenado en el artículo 8 del decreto 806 de junio 4 de 2020, la parte interesada deberá llegar al Despacho la constancia de recibido.

CUARTO: RECONOCER personería para actuar a la Dra. DIANA MARCELA SERNA CORREA, identificada con cédula de ciudadanía Nro. 24.853. 455 y T.P Nro. 257.262 del C.S. de la Judicatura, para que actúe en representación del señor Roberto Antonio Rivera Arbeláez, conforme al poder a ella otorgado.

NOTIFÍQUESE

**GUILLERMO LEON AGUILAR GONZALEZ
JUEZ**

cjpa

Firmado Por:

**GUILLERMO LEON AGUILAR GONZALEZ
JUEZ
JUEZ - JUZGADO 005 DE CIRCUITO FAMILIA DE LA CIUDAD DE MANIZALES-CALDAS**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **74bfb48079d904f7c5d24fe153d3019de8d5bf5c03153a7f3c4a494a92a361ad**
Documento generado en 24/11/2020 02:18:22 p.m.

**Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**